



F.A.C.A.

Federación Argentina de Colegios de Abogados

PRESIDENTE:

EDUARDO MASSOT

Colegio de Abogados de Santa Fe

VICEPRESIDENTE 1º:

GERARDO RAFAEL SALAS

Colegio de Abogados de Bahía Blanca

VICE PRESIDENTE 2º:

C. ALEJANDRO TEJERINA

Colegio de Abogados de Córdoba

VICE PRESIDENTE 3º:

MARIA DE LUJAN MOLINA

Colegio de Abogados de Corrientes

SECRETARIO:

P. SANTIAGO A.ORGAMBIDE

Colegio de Abogados de
la Ciudad de Buenos Aires

PROSECRETARIO:

ADRIANA CECILIA COLIQUEO

Colegio de Abogados de
Avellaneda- Lanús

PROSECRETARIO:

RAMON FAUSTINO PEREZ

Colegio de Abogados de
Trenque Lauquen

TESORERO:

FRANCISCO JAVIER PANERO

Colegio de Abogados de San Francisco

PROTESORERO:

MARCELO EDGARDO LIZZI

Colegio de Abogados de Alto Valle Oeste

VOCALES:

FRANCISCO J. GIMENEZ

Colegio de Abogados de Rio Grande

ANTONIO D. BUSTAMANTE

Colegio de Abogados de Tucumán

DIEGO SOBRINO

Colegio de Abogados de Villa María

HUMBERTO CONTI PICCO

Foro de Abogados de San Juan

SERGIO DANIEL AVALLE

Colegio de Abogados de Junín

GABRIEL CARLINI

Colegio de Abogados de Venado Tuerto

VOCALES SUPLENTE:

MARCELO C. SCARPA

Colegio de Abogados de San Isidro

HUGO RAMON LUJAN

Colegio de Abogados de Mendoza

MARCELO DANIEL IÑIGUEZ

Colegio de Abogados de Neuquén

REVISORES DE CUENTAS:

JOSÉ ALEJANDRO SANCHEZ

Consejo de Abogados de Resistencia

FERNANDO ZURUETA

Colegio de Abogados de Jujuy

NICOLÁS DEMITRIOU

Colegio de Abogados de
Comodoro Rivadavia

En distintos diarios del país, el pasado Domingo 2 de Octubre, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha publicado una solicitada conteniendo términos adversos e inexactos relativos al proyecto de ley nº S-114/2015 con tratamiento por ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que en su art. 63 propicia modificar el art. 254 de la Ley de Concursos y Quiebras estableciendo el patrocinio jurídico obligatorio en las Sindicaturas Concursales. Esta reforma de ningún modo constituye una limitación a la incumbencia del Contador Público, y mucho menos encarece los costos, o restringe y dificulta los procesos de empresas micro, pequeñas y medianas. El síndico concursal en su actuación, fundando en derecho, debe promover acciones reivindicatorias, contestar demandas de verificación tardía e incidentes, contestar impugnaciones, nulidades o pedidos de revisión, entre otras actuaciones, todas eminentemente jurídicas.

En definitiva, los conceptos de la solicitada que respondemos solamente constituyen una visión falsa, parcial e inconveniente que solo persigue defender un interés profesional determinado, sin tener en cuenta que la complejidad empresarial de la actualidad nos obliga a recurrir a una ingeniería jurídica y societaria moderna que jamás podría prescindir de la asistencia legal tal como se lo postula. Sin perjuicio de esa aspiración, esta Federación entiende que la incorporación del patrocinio letrado obligatorio para el síndico concursal, prevista en el proyecto de ley en cuestión, constituye una sustancial mejora del proceso concursal, por lo que solicita a los Diputados de la Nación que mantengan dicha obligatoriedad, desestimando de plano en tal sentido lo peticionado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

En otro sentido, repudiamos la injerencia por la que cuestionan el carácter de orden público de los honorarios establecido por el proyecto, pues no es el camino correcto para la defensa de sus propios honorarios, resultando agravante que para proteger los suyos se inmiscuyan en los nuestros. Por consiguiente, a la par que rechazar enfáticamente los términos de la solicitada referida, esta Federación apoya la aprobación del proyecto bajo análisis, puesto que lo allí dispuesto tiene en cuenta la naturaleza y complejidad de los trámites judiciales relativos al fenómeno de la insolvencia en sus circunstancias actuales y fundamentalmente el interés de la población.-

Buenos Aires, 04 de octubre de 2016.

Dr. P. Santiago A. Orgambide.
Secretario

Dr. Eduardo Massot
Presidente